



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mercedes (B), 11 de Marzo de 2025.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. Ignacio Ustarroz
S / D

Ref. a Exp. N° 8088/2025- D-E.-

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 11/03/2025, sobre tablas y por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 5534/2025

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 20 de Ordenanza Impositiva N° 9493/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20°.- Establézcase para los distintos tramos según la superficie y valuación fiscal los siguientes valores mínimos/fijos y alícuotas sobre excedente:

RANGO (M2) DE SUPERFICIE	LIMITE DE VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA SOBRE EXCEDENTE	MÍNIMO/FIJO EN MÓDULOS
0 A 5000 inclusive	\$50.000	3.00 %	0.15
Más de 5000 A 10.000	\$200.000	3.00 %	0.15
Más de 10.000 A 30.000	\$220.000	3.00 %	0.35
Más de 30.000 A 80.000	\$350.000	3.00 %	0.42
Más de 80.000 A 200.000	\$390.000	2.00 %	0.5
Más de 200.000 A 1.000.000	\$900.000	2.00 %	1.98

Más de 1.000.000 A 2.000.000	\$1.375.000	2.00 %	5
MAYOR A 2.000.000	\$2.130.000	2.00 %	10.14

”.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase a favor de los contribuyentes que no cuenten con cuotas vencidas por los periodos del año corriente, siendo estos (1º / 2º) o (3º / 4º) (según corresponda) de la TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL; un crédito que será el resultado de la diferencia entre la liquidación abonada en demasía (inclusive si esta fue el pago ANUAL) o liquidada pendiente de pago, y la que corresponda por aplicación del nuevo esquema del Artículo 20º de la Ordenanza Impositiva 9493/24 y modificatorias. El crédito a favor será prorrateado entre las sucesivas cuotas liquidadas pendientes de pago y/o las próximas a liquidar hasta la extinción del mismo. Para el caso que al finalizar el periodo 2025 aún exista un remanente del crédito a compensar, este continuará su aplicación en el ejercicio 2026 y siguientes bajo la misma modalidad.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que para acceder al beneficio establecido en el artículo anterior, cada contribuyente deberá solicitarlo mediante expediente administrativo dándose ingreso por Mesa de Entradas del municipio con plazo hasta el día 7 de Marzo de 2025. Vencido este plazo para para efectuar la solicitud o subsanar un defecto en la misma, se perderá todo derecho a reclamo sobre las sumas abonadas.

ARTICULO 4º.- Otórguese un beneficio adicional del 30% (treinta por ciento) de descuento al momento de la liquidación de cada periodo del 2025 (incluyendo los periodos 1º y 2º) de la TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL conforme a la Ordenanza Impositiva 9493/24 y modificatorias a los productores agropecuarios de actividades extensivas que acrediten tal situación en la misma oportunidad de la solcicidad del Artículo 3 del presente mediante Declaración Jurada más toda la documentacion que

solicite el Departamento Ejecutivo al efecto. Para acceder al presente beneficio, el interesado no debe contar con periodos vencidos (excedidos en plazo de cumplimiento) de la tasa de marras por el periodo 2025.

ARTICULO 5°.- Modifíquese el Artículo 49 BIS de Ordenanza Impositiva N° 9493/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Promoción al sector ganadero

ARTÍCULO 49 BIS.- Todo productor ganadero que no supere un stock general de 130 cabezas de bovinos, según registro del SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), podrá efectuar SIN CARGO todo trámite que realice ante la Oficina de Guías Municipal, los cuales estarán incluidos en el Programa Municipal de Alimentos.

ARTICULO 6°.- Elévese Ad Referendum al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Comuníquese. Dése al Boletín Oficial Municipal. Oportunamente archívese. -

Saludo al Señor Intendente Municipal, muy atentamente.-